

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 6
SERIE 2007-2008
(P. de O. Núm. 3, Serie 2007-2008)**

APROBADA:

20 DE JULIO DE 2007

ORDENANZA

**PARA ADICIONAR UN NUEVO INCISO VII AL ARTICULO
12.08, DEL CAPITULO XII DE LA ORDENANZA NUM.
26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA
COMO: “CODIGO DE EDUCACION, CULTURA Y
RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE
AUTORIZAR Y ESTABLECER EL CANON PARA USO DE
EQUIPO DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
PARA EL APRENDIZAJE Y PRACTICA DEL DEPORTE DEL
GOLF EN PUERTO RICO, EL “SAN JUAN GOLF ACADEMY &
DRIVING RANGE”; AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO SIN
SUJECION AL REQUISITO DE SUBASTA DEL AREA DE
“SNACK BAR” DE LAS REFERIDAS INSTALACIONES; Y
PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la Ley. El referido estatuto, en su Artículo 2.004 dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

POR CUANTO: De igual forma, el Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, faculta a los municipios a permutar, gravar, arrendar, vender o ceder cualquier propiedad municipal previa aprobación por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución a tales efectos y establece la regla general de que los arrendamientos de propiedad municipal deberán realizarse mediante el proceso de subasta pública;

POR CUANTO: El Artículo 9.011 del mismo Cuerpo Legal dispone, que cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado;

POR CUANTO: El Artículo 5.005, inciso (m) de la citada Ley Número 81, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: El Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, contiene el *Reglamento para la Administración de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio*;

POR CUANTO: Dicho Capítulo menciona aquellas instalaciones adscritas al Departamento de Recreación y Deportes de San Juan y establece la forma, condiciones y cánones para el uso de las mismas;

POR CUANTO: Como parte de los compromisos del Honorable Alcalde de la Ciudad Capital, Jorge A. Santini Padilla, de desarrollar facilidades que permitan la práctica de deportes para beneficio y provecho de toda la ciudadanía, así como para la celebración de eventos de calibre internacional que promuevan la Ciudad Capital de Puerto Rico como destino turístico de primer orden, la actual Administración del Municipio de San Juan se dio a la tarea de construir unas facilidades dignas para que los fanáticos del deporte del Golf y todos aquellos interesados en aprender dicha disciplina pudieran desarrollar sus destrezas en ese deporte. Estas nuevas facilidades, conocidas como “San Juan Golf Academy & Driving Range” beneficiarán e impactarán a todos aquellos que deseen aprender y practicar el deporte del Golf;

POR CUANTO: Las instalaciones cuentan con área de “Snack Bar” para ofrecer refrigerios y comidas livianas a los asistentes;

POR CUANTO: La Academia contará con los servicios de varios deportistas de “Categoría Pro” para ofrecer cursos a jóvenes, adultos y envejecientes;

POR CUANTO: Resulta necesario enmendar el *Reglamento para la Administración de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio de San Juan* a fin de autorizar y establecer el cobro por el uso del equipo del “San Juan Golf Academy & Driving Range”, así como autorizar el arrendamiento sin sujeción al requisito de subasta pública del área de “Snack Bar”.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Adicionar un nuevo inciso VII al Artículo 12.08 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, para que se lea como sigue:

**“CODIGO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

CAPITULO XII

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 12.01.- ...

Artículo 12.08.- Derechos por el uso de las instalaciones

...

I. Parque Central

...

VII. San Juan Golf Academy & Driving Range

Debido al gran interés público que representa la necesidad de mantener accesible a toda la ciudadanía el uso del “San Juan Golf Academy & Driving Range”, se autorizan y establecen los siguientes cánones para uso del equipo de las instalaciones, según se desglosan a continuación:

A. EQUIPO

HORARIO – martes a sábado de 7:00 A.M. a 9:00 P.M. y
domingo de 7:00 A.M. a 6:00 P.M.

COSTO

<i>Bucket</i> pequeño	-	\$5.00	
<i>Bucket</i> grande	-	\$10.00	
Simulador	-	Media hora - \$15.00	Una hora - \$30.00

B. “Snack Bar”

El área de “Snack Bar” podrá ser arrendada por una cantidad no menor de cincuenta dólares (\$50.00) diarios, sin la celebración de subasta pública, en atención al tamaño reducido de la misma y de que no cuentan con las facilidades de una cafetería o kiosco y a la necesidad de la disponibilidad para que los participantes puedan refrescarse.”

Sección 2da.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Paulita Pagán Crespo
Presidenta Interina

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 3, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de julio de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Roberto Fuentes Maldonado, S. Rafael Hernández Trujillo y Rubén A. Parrilla Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 19 de julio de 2007.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2007

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde